



# Resolución CS - 118 / 2025

JOSÉ C. PAZ, 05 de noviembre de 2025

## VISTO,

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Nº 584 del 17 de marzo de 2015; el Convenio Marco suscripto entre esta UNIVERSIDAD y la ESCUELA DE ENTRENADORES PROFESIONALES CÉSAR LUIS MENOTTI S.A. (ESCUELA MARADONA MENOTTI); y el Expediente Digital Nº 927/2025 del Registro de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la ESCUELA DE POSGRADO ha impulsado la suscripción del Convenio Marco entre esta UNIVERSIDAD y la ESCUELA DE ENTRENADORES PROFESIONALES CÉSAR LUIS MENOTTI S.A. (ESCUELA MARADONA MENOTTI).

Que dicha ESCUELA ha girado el proyecto de Convenio a la SECRETARÍA GENERAL, para su intervención.

Que el citado Convenio tiene por finalidad propiciar la cooperación, vinculación, desarrollo e intercambio conjunto de objetivos y propuestas académicas, estratégicas, tecnológicas y culturales.

Que las partes han acordado que los objetivos se lograrán mediante la suscripción de Acuerdos Específicos, donde se acordará la cantidad y tipos de tareas a realizar, sus alcances, plazos de ejecución, responsabilidades y obligaciones de las partes, y los recursos económicos, técnicos, de infraestructura, logísticos y humanos que se requieran para su realización.

Que el instrumento fue suscripto en fecha 16 de septiembre de 2025 por el señor Rector de esta Casa de Altos Estudios, Abog. Darío E. Kusinsky, ad referéndum del CONSEJO SUPERIOR.

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, mediante Dictamen Nº 504/2025, se expidió en sentido favorable respecto del instrumento propiciado.

Que la SECRETARÍA GENERAL ha tomado la correspondiente intervención de acuerdo a su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso o) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Nº 584/15.

Por ello.

# EL CONSEJO SUPERIOR DE LA





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

# **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Convalidar la suscripción del CONVENIO MARCO entre esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y la ESCUELA DE ENTRENADORES PROFESIONALES CÉSAR LUIS MENOTTI S.A. (ESCUELA MARADONA MENOTTI), firmado por el señor RECTOR de la UNPAZ, ad referéndum del CONSEJO SUPERIOR, en fecha 16 de septiembre de 2025, que como Anexo se acompaña en copia autenticada.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y cumplido, archívese.

Lic. Santiago Mónaco Abog. Darío Kusinsky

Secretario Presidente

Consejo Superior Consejo Superior

# Archivos adjuntados

Nombre del archivo

EXP 927-2025 Anexo I.pdf



property and the second

A superfit of the superfit

# CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ESCUELA MARADONA MENOTTI Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

Por una parte, la <u>ESCUELA DE ENTRENADORES PROFESIONALES CÉSAR LUIS</u>

<u>MENOTTI S.A.</u>, en adelante la "ESCUELA MARADONA MENOTTI", CUIT 3371599901-9, entidad domiciliada en San Martin 536, 6° contra frente, Ciudad Autónoma
de Buenos Aires (1057), Argentina, en este acto representada por su Sr. Apoderado
GREGORIO TESSONE, DNI 38.932.305. Por la otra parte, <u>LA UNIVERSIDAD</u>

<u>NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ</u>, en adelante la "UNIVERSIDAD", CUIT 3071165548-0, entidad domiciliada en Leandro N. Alem 4731, CP 1665, José C. Paz,
Provincia de Buenos Aires Argentina, en este acto representada por su Sr. Rector,
DARÍO E. KUSINSKY, DNI 29.119 469, y en forma conjunta las "PARTES", acuerdan
celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

# CONSIDERANDO

Que la ESCUELA MARADONA MENOTTI tiene sus inicios en el año 2018 y por objeto la formación educativa y el dictado de los cursos formativos de Entrenador Profesional de Fútbol, reconocida oficialmente por la Asociación del Fútbol Argentino y homologado por la Confederación Sudamericana de Fútbol (en adelante "CONMEBOL").

Que la Universidad Nacional de José Clemente Paz (UNPAZ) fue creada en el año 2009 por Ley Nº 26.577 cuya misión es la enseñanza en la educación superior, así como la producción y difusión de conocimientos que contribuyan al desarrollo de la región, poniéndose al servicio de la consolidación de la equidad social y el desarrollo. El objetivo de esta casa de estudios es garantizar la gratuidad de la enseñanza de grado y el acceso a la universidad pública, libre y gratuita, asegurando la igualdad de oportunidades y posibilidades, desarrollando una apertura plural sin discriminación alguna hacia todos los sectores de la sociedad.

Que la cooperación, complementación e intercambio entre organizaciones afines contribuye al desarrollo institucional y conlleva grandes ventajas para el desarrollo colectivo.

Que es un deseo de las PARTES intensificar su colaboración a través de la puesta en común de sus conocimientos, experiencias y recursos.



S. SELEN .

4 95 355 - 6 1

Que, en consecuencia, las PARTES desean establecer un instrumento que regule las relaciones institucionales necesarias para potenciar aquellas acciones en conjunto en las que existan intereses comunes,

# **ACUERDAN**

PRIMERA: Celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación para propiciar la cooperación, vinculación, desarrollo e intercambio conjunto de objetivos y propuestas académicas, estratégicas, tecnológicas y culturales.

SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar la implementación del presente Convenio Marco, serán instrumentadas a través de Convenios Específicos, a celebrarse entre la UNIVERSIDAD y la ESCUELA MARADONA MENOTTI. Los Convenios Específicos se regirán por los términos pactados en los mismos y por los términos del presente Convenio; y deberán ser suscriptos por personas con facultades suficientes para obligar a las partes.

TERCERA: Las Partes se comprometen al análisis y exploración de nuevas formas de colaboración dirigidas a la ampliación y profundización de sus aportes, para el desarrollo y generación de nuevos contenidos educativos en forma conjunta, mediante el aporte y puesta a disposición de personal calificado, espacios físicos y herramientas tecnológicas a tales fines, como así también para la explotación de potenciales oportunidades académicas que pudieren devenir en el desarrollo de las actividades.

CUARTA: Las Partes dejan establecido formalmente que están plenamente facultadas dentro de su marco legal y posibilidades operativas independientes para realizar los aportes comprendidos en el punto anterior.

**QUINTA:** El presente Convenio constituye una declaración de intenciones de buena fe que, en el marco de las acciones concretas descriptas precedentemente, serán desarrolladas a corto y mediano plazo, con el fin de promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de cooperación institucional.

SEXTA: Las Partes acuerdan que en tanto no se ha pactado exclusividad alguna a favor de ninguna de ellas, la suscripción del presente Convenio no implica impedimento alguno para que las Partes celebren, cada una de ellas, acuerdos de similar contenido al del presente con otras entidades, ya sean estas públicas o privadas.

SEPTIMA: La relación de colaboración entre las Partes estipulada en el presente Convenio y en particular en los Convenios Específicos que se celebren



consecuentemente, en ningún caso implicará o podrá interpretarse como la existencia de sociedad o asociación entre las Partes. En tal sentido, las Partes conservarán en todo momento durante la vigencia del Convenio y de los Convenios Específicos su plena independencia, autonomía e individualidad técnica, jurídica y administrativa.

OCTAVA: Las Partes se comprometen a difundir todas las actividades que realicen de manera individual y/o conjunta, e instrumentar las políticas tendientes al mejor logro de los objetivos propuestos, pudiendo utilizar el nombre, emblema, o marcas registradas de las otras partes, exclusivamente cuando esté relacionado con el propósito o áreas de cooperación del presente convenio y sus específicos, no pudiendo ser utilizada de manera que pueda afectar el buen nombre, la reputación y/o los intereses económicos, deportivos y culturales de las partes. Tampoco podrá ser usada de manera que infrinja la ley, la moral o el orden público.

NOVENA: Las Partes se comprometen a guardar reserva de toda información confidencial que forme parte del presente acuerdo. Entiéndase por confidencial toda aquella información que esté debidamente definida como tal o no sea de dominio público.

**DÉCIMA:** El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tendrá duración de cinco (5) años, a partir de la fecha de su suscripción, siendo renovable indefinidamente en forma automática por períodos similares de no mediar rescisión explícita. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio Marco mediante comunicación escrita dirigida a las otras, con treinta (30) días de anticipación, sin que ello afecte acciones pendientes o en curso de ejecución que no fuesen expresamente rescindidas. La finalización anticipada del presente convenio marco, no implicará la extinción de los convenios específicos vigentes.

**DÉCIMA PRIMERO:** La finalización de este convenio, cualquiera sea su causa, no afectará a que todos los avances académicos de los/las estudiantes tengan validez para los futuros documentos administrativos que deben cumplimentar para su titulación.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este convenio serán resueltas de buena fe atendiendo al espíritu de cooperación que ha animado a las partes a suscribirlo. De persistir las divergencias, las Partes se someten a la jurisdicción de la Justicia Federal en lo Contencioso Administrativo con asiento en la ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder. Las partes



asimismo establecen que el presente Convenio se regirá por las Leyes de la República Argentina.

**DÉCIMA TERCERA**: Todas y cada una de las notificaciones previstas en el "CONVENIO" serán cursadas por escrito entre "LAS PARTES" en los siguientes domicilios:

"ESCUELA MARADONA MENOTTI": San Martin 356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

"UNPAZ": Leandro N. Alem 4560, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires (División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos)

Cualquier modificación a los mismos, deberá comunicarse mediante notificación fehaciente a la otra parte.

DE CONFORMIDAD Y PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y Partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, a los . Vo. días del mes de . Sert embre de 2025.

Abog. DARIO KUSINSKY

Universidad Nacional de Jose Clemente Paz

- A 1 4 1 - 2

# Hoja de firmas



Sistema: sudocu

Fecha: 05/11/2025 10:06:30 Cargado por: ROMINA MAROLT



Sistema: sudocu

Fecha: 06/11/2025 16:22:14

Autorizado por: SANTIAGO MONACO

Sistema: sudocu

Fecha: 10/11/2025 12:03:40

Autorizado por: DARIO EXEQUIEL KUSINSKY